

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de Julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Mirian Amparo Carabalí Cosme vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00550

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 892

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a costas del proceso ordinario consignado por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, anexando a ello la certificación emitida por dicha entidad demandada.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte ejecutante.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Único: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Rafael Alberto López Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No.10.551.352 y T.P. No. 97.660 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra a folio dos del primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002454806 del 26 de noviembre de 2020 por valor de \$7.400.000.oo** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6db28fec6f9a8c6260af1e3cf230b6abe084e509f24a6829411760fe697e05

Documento generado en 30/07/2020 02:50:28 p.m.

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora informando que obra escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se liquide por parte de esta instancia judicial las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo. Así mismo requiere se trasladen al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito donde cursa proceso contra el señor Luís Fernando Orozco Sánchez Radicado No. 2019-595, las agencias en derecho por valor de \$6.900.000.00, impuestas en el proceso ordinario que cursó en este despacho judicial. Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.



JANETZ LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Fernando Orozco Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 76001310500520190015400.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se ha de negar La solicitud hecha por el profesional del derecho, por cuanto debe ser él quién debe realizar el trámite pertinente ante el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, donde cursa el proceso ordinario por incumplimiento de pago de honorarios adelantado contra el señor Luís Fernando Orozco Sánchez.

Como quiera que solicita a la vez le liquide las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo de la referencia, se le requerirá aporte la liquidación del crédito, tal como se le indica en el auto interlocutorio 1824 numeral 4 del 16 de agosto de 2019.

De otro lado obra escrito a folio 62 del expediente escrito de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada de la parte demandada Colpensiones, y sustituye poder a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, sin embargo en su escrito no allegando escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá, razón por la cual se le negará su petición, habida cuenta que no acredita la calidad de apoderada para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali;

DISPONE:

1. Negar la solicitud hecha por el profesional del derecho por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Requerir al apoderado de la parte actora aportar la liquidación del crédito.

3. Negar la solicitud hecha por la profesional del derecho abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva d este proveído

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bae1b532d828ea1f4f160b43c62d17d7b95903da48df0aa081f5580626a1f4

Documento generado en 30/07/2020 03:02:24 p.m.